

CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_BNR_077.08

México D.F. a 27 de junio de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.

Contenido;

Periodo de importación	2008
Producto	Frijol
Arancel-cupo	Exento (Artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, durante el periodo del 15 de julio al 31 de octubre de cada año)
fracciones arancelarias	0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99
Monto del cupo	I. 99,500 toneladas métricas a personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan ingresado solicitud para participar en por lo menos alguna de las licitaciones públicas realizadas en los años 2005, 2006 y 2007 para adjudicar los cupos de importación de frijol establecidos al amparo de los TLCAN o entre México y Nicaragua o, al amparo del presente Acuerdo en los 3 años anteriores. II. 500 toneladas métricas a personas morales que no cumplan con el perfil establecido en la fracción anterior. El monto a asignar será el menor entre la cantidad solicitada y el saldo del cupo.
Tipo de asignación	Directa
Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en México
solicitud	Formatos, SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_BNR_077.08

	SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo"
Periodo de solicitudes	<p>I. Para el periodo correspondiente a 2008, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente ordenamiento, y</p> <p>II. Para los periodos subsecuentes, a partir del 1 de julio de cada año y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del presente instrumento.</p>

Las personas físicas y morales que hayan ingresado solicitud para adjudicar cupos de importación de frijol, al amparo de los Tratados de Libre Comercio de America del Norte o entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Nicaragua, podrán conocer el listado de asignaciones que otorgue la secretaria por medio de la pagina de Internet, www.economia.gob.mx y en la del sistema integral de comercio exterior www.sicex.gob.mx (**Artículo 6**)

Cuando un beneficiario de un certificado cupo, devuelva el monto no ejercido, la secretaria lo hará publico en las paginas de Internet, ante mencionadas, para volverlo asignar en los términos señalados (**Artículo 7**)

Vigencia

Entrara en vigor el día 30 de junio del 2008

Secretaria de Hacienda y Crédito Público

- Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, y sus anexos 1, 1-A, 7, 10 y 11

1.- Respecto al primer libro (**Artículo primero**)

Reglas que se reforman		
I.2.1.20	I.2.4.14., primer párrafo	I.2.9.1.;
I.2.15.3., último párrafo;	I.3.21.7., fracción IV	I.6.3., último párrafo
I.11.3., primer párrafo, numerales 1 y 3;	I.11.6	I.11.12., primer párrafo
Reglas que se adicionan		
I.2.4.14., con un último párrafo;,:,: y	I.5.4.4	I.11.3., con un numeral 5, penúltimo y último párrafos;
I.11.4., con un último	I.11.22., con un último	I.11.27

CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_BNR_077.08

párrafo;	párrafo;	
I.11.28	I.11.29	
Reglas que se derogan		
I.2.3.1.5., segundo párrafo	I.11.9	
Se modifica	Se adiciona	Se deroga
Anexos 1, 1-A	Anexo 15	Anexo 17
Anexo 11		
Anexo 7		
Anexo 10		

2.- Respecto al segundo libro (**Artículo segundo**)

Reglas que se reforman		
II.2.2.6., tercer y cuarto párrafos	II.2.2.7 primero y segundo párrafos	II.2.12.7., último párrafo en su tabla
II.2.20.1., primero, segundo, tercero, quinto y décimo primero párrafos	II.2.20.2., primero, segundo y tercer párrafos	
II.2.20.4	II.6.1.,	
Reglas que se adicionan		
II.2.2.1., con un tercer párrafo	II.2.2.6., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero y cuarto a ser quinto y sexto párrafos	II.2.20.1., con un último párrafo
Reglas que se derogan		
II.2.3.1.1.; II.2.3.1.2.; II.2.3.1.3.; II.2.3.1.4.; II.2.3.1.5.; II.2.3.1.6.; II.2.3.1.7.; II.2.3.1.10.	II.2.3.1.11.; II.2.3.1.13.; II.2.3.1.14.; II.2.3.1.15.; II.2.3.2.1.; II.2.3.2.2.; II.2.3.2.3.; II.2.3.2.4.; II.2.3.2.5.; II.2.3.2.6.	II.2.3.2.7.; II.2.3.3.3.; II.2.4.6.; II.2.7.8.; II.2.20.1, sexto, séptimo, octavo y décimo párrafos; II.2.20.2., penúltimo y último párrafos; II.6.22.

3.- Las unidades administrativas del SAT no podrán exigir requisitos o documentos distintos a los que se establecen en algunas de las fichas, contenidas en el anexo 1-A (**Artículo tercero**)

4.- Se modifican los anexos 1,1-A y 11, se adiciona el anexo 15, y se deroga el anexo 17 (**Artículo cuarto**)

Se anexa publicación para su consulta

CIRCULAR INFORMATIVA No. 077

CIR_BNR_077.08

Vigencia

Entrará en vigor el 1 de julio de 2008, excepto las modificaciones a las reglas II.2.2.6. y II.2.2.7., así como sus Anexos, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx